

DOÑA TERESA JIMÉNEZ LORENTE, SECRETARIA-INTERVENTORA DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE.

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, adoptó, entre otros, el acuerdo que seguidamente se transcribe:

3.2- Ampliación, si procede, plazo de ejecución de las obras de “Interconexión entre conducciones: Beleña 1, Beleña 2 y conducciones del embalse de Alcorlo a la ETAP de Mohernando”.

Esta Junta de Gobierno, en sesión de fecha 28 de diciembre de 2018, adjudicó las obras de “Interconexión entre conducciones: Beleña 1, Beleña 2 y conducción del embalse de Alcorlo a la E.T.A.P de Mohernando.” a la empresa AQUAMBIENTE, servicios para el sector del agua, S.A.U.

El plazo previsto de ejecución de las obras es de tres meses, contados desde el acta de la firma de comprobación del replanteo. Dichas obras comenzaron el 18 de febrero de 2019.

Con fecha 13 de mayo de 2019, la empresa AQUAMBIENTE solicita ampliación en el plazo de la ejecución de las obras debido a “que el plazo de fabricación y suministro de la tubería fabricada de hormigón con camisa de chapa y de los equipos electromecánicos” no estaba contemplado en el plan de obra del proyecto. Solicitando la ampliación hasta el 26 de julio de 2019.

Considerando que, según establece el artículo 193 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

“1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.”

Considerando, no obstante, el artículo 195 del mismo cuerpo legal, que dispone, respecto de la ampliación del plazo de ejecución de los contratos, que “2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.”.

A los efectos indicados en el artículo transcrito, por el Director Técnico y Responsable del Contrato, se ha emitido informe en el que se señala que “ La causa del retraso en la ejecución, se debe al plazo de suministro de algunos materiales principales que integran el proyecto como son la tubería de hormigón postesado y las válvulas de DN 1200.

En el caso de la tubería de hormigón postesado, el plazo de fabricación es de 40 días a partir de la realización del pedido, y la capacidad de la fábrica para simultanear la fabricación de varios tubos es limitada, por lo que los primeros tubos entraron en obra con fecha 8 de abril de 2019.

Respecto a las válvulas de DN 1200 mm, a instalar en las cámaras denominadas en proyecto Beleña 1 y Beleña 2, su plazo de fabricación ha sido de 12 semanas, entrando en obra el 20 de mayo de 2019.

Ambos suministros han provocado la imposibilidad de cumplir el plazo previsto en el plan de obra.

Por lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente la ampliación de plazo solicitada”.

Resultando que el órgano competente para acordar la ampliación es la Junta de Gobierno, al haber delegado la competencia de contratación de las obras de "Interconexión entre conducciones: Beleña1, Beleña 2 y conducción del embalse de Alcorlo a la E.T.A.P de Mohernando. TT.MM. Humanes (Guadalajara)” la Asamblea General, en sesión celebrada en fecha 06/09/2018.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el asunto deberá ser previamente dictaminado, en este caso, por la Comisión de Infraestructuras Hidráulicas, no obstante “ 2. En supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que se celebre.”

De conformidad con cuanto antecede, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, ACUERDA:

Primero.- Ampliar el plazo de ejecución del contrato correspondiente a las obras “Interconexión entre conducciones: Beleña 1, Beleña 2 y conducción del embalse de Alcorlo a la E.T.A.P de Mohernando.” hasta el 26 de julio de 2019.

Segundo.- Dar cuenta a la Comisión Informativa de Infraestructuras Hidráulicas, del acuerdo adoptado, en la primera sesión que celebre.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al contratista.

Y para que conste a los efectos oportunos y sirva de notificación al expediente de su razón, se extiende la presente al amparo de lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y a reserva de lo que resulte de la aprobación del acta, conforme a lo previsto en el artículo 206 de la disposición citada, por Orden y con el Visto Bueno del Sr. Vicepresidente, don José Luis González León.

Documento firmado electrónicamente

Firmas y fecha al margen

